



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 NOV. 2020
Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2019-00760-00.

El Despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (77), toda vez que la allegada es confusa, pues se está incluyendo el valor total, por ello, deberá realizarla nuevamente, indicando de manera clara y precisa cada uno de los valores que fueron ordenados en el mandamiento de pago; liquidar cuota por cuota, y adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios de cada cuota, ya que se decretó que se causarían a partir del 12 de junio de 2018, el capital acelerado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 27 de agosto de 2019. Por tanto, deberá allegarse nueva liquidación en la cual se incluyan los créditos perseguidos y ordenados en el mandamiento de pago.

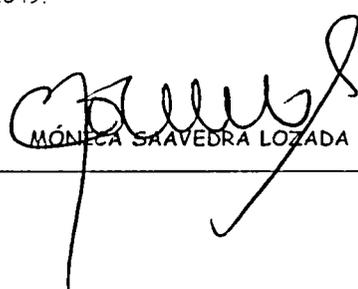
NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 12.3 NOV 2020 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,



MÓNICA SAAVEDRA LOZADA